



111

Resolución Sub Gerencial

Nº 0450 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

VISTO:

El expediente de Registro N° 59624-2016, tramitado por CONSORCIO NEGROMAYO, sobre autorización para realizar el servicio privado de Personas en el ámbito regional y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con fecha 03 de junio del año 2016 mediante expediente de Registro N° 59624-2016, tramitado por CONSORCIO NEGROMAYO. Con RUC N° 20600600258, representado por su Apoderado Legal Homero Alves Cardoso, sobre autorización para prestar servicio de transporte Privado de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores de ámbito Regional.

SEGUNDO.. Con fecha 14 de julio del 2016, Mediante Notificación N° 366-2016-GRA/GRTC-SGTT, se observa el expediente presentado por CONSORCIO NEGROMAYO.

TERCERO.- Con fecha 26 de julio de 2016, el CONSORCIO NEGROMAYO, levanta las observaciones, adjuntando documentación al expediente 59624-2016, completando la documentación faltante.

CUARTO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

SEXTO.- El artículo 3, numeral "3.61 Servicio de Transporte Privado: Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el transporte, con el que satisface necesidades propias de dicha actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una Empresa Tercia rizadora registrada y supervisadas por el MINTRA".

SÉTIMO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están

*Recibido con fecha
29/05/2016
DNI 29453601
-divi- VALDIVIA S.*



Resolución Sub Gerencial

Nº 04.50 -2016-GRA/GRTC-SGTT

facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en los Reglamentos Nacionales.

OCTAVO.- El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada.

NOVENO.- Bajo este concepto la autoridad queda obligada a otorgar Autorización a la Empresa peticionaria teniendo en cuenta las condiciones Técnicas, Legales Y Operacionales, en lo que corresponda ya que no es la prestación del servicio, porque no hay por medio contribución económica sino es el transporte de su personal de su propia empresa, **quedando prohibido ejercer la prestación del servicio de transporte de trabajadores de ámbito Regional.**

El incumplimiento del contenido de cada artículo nombrado acarrea en una sanción, y la no presentación de alguno de los requisitos expuestos en cada condición determina la imposibilidad de obtener la autorización solicitada.

DÉCIMO.- De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se observa El administrado deberá presentar los documentos de identificación de los representantes legales de la empresa OBRAS DE INGENIERIA S.A y de la empresa ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. El Consorcio deberá acreditar la tenencia o propiedad del vehículo ofertado de placa de rodaje Nº T7G-951, presentando Boletín informativo de SUNARP. No presenta el Certificado de Inspección Técnica complementaria, de que el vehículo ofertado será de uso de transporte de trabajadores Privado de ámbito Regional. Falta presentar declaración jurada del señor Elard Paul Alejandro Tejada Moscoso, representante de la empresa OBRAS DE INGENIERIA S.A de no encontrarse condenado por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos Fijos, o pérdida de dominio o delito tributario. Falta presentar declaración jurada del señor Elard Paul Alejandro Tejada Moscoso, representante de la empresa OBRAS DE INGENIERIA S.A de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto al servicio que solicita. Y finalmente El Consorcio deberá acreditar de tener una oficina administrativa ya sea propia o tener suscrito un contrato de uso.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, con fecha 26 de Julio de 2016, el CONSORCIO NEGROMAYO, levanta las observaciones, adjuntando documentación al expediente 59624-2016, completando la documentación faltante. Por lo expuesto la empresa peticionaria de la autorización acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operacionales. Tanto los requisitos de forma y principalmente en los requisitos de fondo que al final son las que sustentan el otorgamiento de la autorización, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria



Resolución Sub Gerencial

Nº 0450 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda. Si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, y del Informe del Área de Permisos y Autorizaciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Otorgar al **CONSORCIO NEGROMAYO**, con RUC N° 20600600258, representado por su Apoderado Legal Homero Alves Cardoso, sobre Autorización para prestar servicio de transporte Privado de personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores de ámbito Regional, por el plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución:

RAZON SOCIAL	CONSORCIO NEGROMAYO
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte privado de personas
MODALIDAD	Transporte de Trabajadores
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
FLOTA VEHICULAR	Uno (01) vehículo: T7G-951
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Dos (02) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO - La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0450 -2016-GRA/GRTC-SGTT

ARTICULO CUARTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, está prohibida de realizar transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización. Asimismo está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTICULO SEXTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

03 AGO 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	85
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	84-63
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	59-61
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	62
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.(Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	97-63-73
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	30
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	08-09
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	12
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	94
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.(Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	92
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a un procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	93
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	NO CORRESPONDE
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el Itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	NO CORRESPONDE
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	NO CORRESPONDE
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	NO CORRESPONDE
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilidades Técnicas de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	Oficina Administrativa 87-91
55.1.12.6	La dirección del(s) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	NO CORRESPONDE
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	01-04



55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	55-58
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	39-41
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	13-26
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	32-37
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	NO CORRESPONDE



EXP: N° 59624-2016 (03.06.2016)
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: CONSORCIO NEGROMAYO

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	CONSORCIO NEGROMAYO.
RUC	20600600258
DIRECCION	AV. VICTOR ANDRES BELAUNDE 280, INTERIOR 301 DISTRITO DE SAN ISIDRO , PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
TELEFONO	012172800 y 0167-164646
CORREO ELECTRONICO	mmerino@negromayo.com.pe
PARTIDA REGISTRAL	11238743
REPRESENTANTE LEGAL	HOMERO ALVES CARDOSO

2. FLOTA VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
T7G-951	2015	14-03-2017	RIMAC	22-01-2017	INSPETEC SRL	TE.SA.M. PERU SA.	14-03-2016

3. NOMINA DE CONDUCTORES

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACION Y VENCIMIENTO
WILDE CESAR DOMINGUEZ CENTENO	M42457814	A Tres c	12-09-2017	000023 EL TUMI 19-01-2017

